

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 26
Extranjero.....	Por tres meses..	— 46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo informado por el Consejo de Estado en pleno; con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á la categoría de Jefe de Administración de primera clase la plaza de Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, que lo es de segunda y figura en el cap. 1.º, art. 8.º del presupuesto del corriente año económico de 1897 á 1898, «Dirección de Aduanas.»

Art. 2.º Se eleva igualmente á la clase de Jefe de Negociado de tercera la de Oficial primero, Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Barcelona; á la de Oficial de segunda clase la plaza de Administrador de la Aduana de Avilés, que lo es de tercera; á la de Oficial de tercera la de Vista de la misma Aduana, que lo es de cuarta, y se abonarán por cuenta del Estado, por dejar de ser reembolsables, los haberes del Vista de la de Grao de Castellón y los del Administrador de la de Corcubión, cuyas plazas figuran en el crédito del cap. 3.º, art. 7.º del citado presupuesto, «Administraciones de Aduanas.»

Art. 3.º Para llevar á cabo estas reformas, de las que se obtiene la economía de 250 pesetas, se aplicarán las 6.500 á que ascienden las dotaciones de las Aduanas suprimidas de Puente-Barjas, Tierrachan, Cheles y Olivenza, que figuran en el crédito del capítulo 3.º, art. 7.º del referido presupuesto, «Personal de la Administración provincial.»

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Emilio Abreu y Viana, que actualmente desempeña este cargo con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se adjudica el arriendo de las Salinas de Torreveja y la Mata, en la provincia de Alicante, á D. José Guardiola y Comas, como mejor postor en el concurso celebrado el día 11 del corriente, por la suma de 630.004 pesetas anuales en concepto de canon fijo, y el 80 por 100 del producto líquido obtenido en cada año, con estricta sujeción á las condiciones aprobadas por Mi decreto de 30 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Alcañices se halla vacante, por promoción de D. Andrés de las Heras, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Roa se halla vacante, por defunción de D. Manuel Martín, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 189. —20 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra (Costa W.)

Reglamento para evitar los abordajes en el Mersey y canales que á él conducen.

(Notice to Mariners, núm. 492, Londres, 1897.)

Núm. 1.272, 1897.—Desde el 16 de Agosto de 1897 deberán observar el presente reglamento todos los buques en el

Mersey, en los canales que á él concurren y en las aguas próximas, á partir del punto en que comienza el valizamiento:

1.º Todos los buques, incluso embarcaciones de río, deben ajustarse, en el Mersey, en los canales y en las aguas próximas, á partir del punto en que empieza el valizamiento, al «Reglamento del 27 de Noviembre de 1896, que tiene por objeto evitar los abordajes en la mar», cuando sus prescripciones no sean contrarias á las que á continuación se exponen.

2.º Un buque atracado á una plancha de agua ó atracadero cualquiera, debe llevar las luces prescritas por los artículos 2.º y 5.º del citado reglamento, y además, las que marca el párrafo quinto más abajo expuesto.

3.º Las chalanas y demás buques sin palos, cuando vayan remolcados, deben llevar las luces prescritas en el artículo 5.º del reglamento de 27 de Noviembre de 1896 para los buques de vela.

4.º Todo vapor remolcando á otro buque debe llevar, además de las luces prescritas en el art. 3.º del reglamento de 27 de Noviembre de 1896, una luz blanca de poca intensidad, colocada detrás de la chimenea ó del palo de popa; esta luz, que no debe ser visible del través á proa, servir á al remolcado para gobernar.

5.º Un buque en marcha (exceptuando en el caso previsto más adelante) debe llevar á popa una luz blanca. Esta luz será fija y deberá ser visible á una milla, por lo menos, en un sector no interrumpido de 12 cuartas de la aguja, es decir, 6 cuartas por cada lado del eje longitudinal del buque. Esta luz deberá estar, tanto como sea posible, á la misma altura que las luces de las bandas.

Los buques citados en el art. 7.º del reglamento de 27 de Noviembre de 1896 (es decir, los vapores de menos de 40 toneladas, las embarcaciones de remos y de vela de menos de 20 toneladas de arqueo bruto, las embarcaciones de remos), no están obligados á llevar la luz prescrita en este párrafo, pero si no la llevan, deben, cuando sean seguidos por otro buque, enseñar á éste por la popa una luz blanca ó una luz provisional, como prescribe el art. 10 del reglamento de 27 de Noviembre de 1896.

6.º Un buque fondeado, salvo si está atracado á un atracadero cualquiera ó el caso previsto más adelante, debe llevar á la parte de proa, á una altura comprendida entre 6 y 12^m sobre la regala, una luz fija, blanca, visible á una milla por lo menos en todo el horizonte, y á popa del buque, ó próxima á ella, otra luz blanca semejante á la de proa y á una altura tal que se encuentre por lo menos á 4^m,5 por debajo de la luz de proa en distancia vertical.

Los buques citados en el art. 7.º del reglamento de 27 de Noviembre de 1896 no están obligados á encender, estando fondeados, las luces prescritas en este párrafo; pero cuando no las enciendan deben mostrar á 2^m,7, por lo menos, sobre la batayola, una luz fija, blanca, visible á una milla, por lo menos, en todo el horizonte.

7.º Los buques que lleven explosivos, estando exceptuadas las municiones de á bordo, deben mostrar, fondeados, una luz roja colocada á 1^m,8 sobre la luz blanca de proa, prescrita en el párrafo sexto. Esta luz debe estar contenida en una linterna esférica de 0^m,254 de diámetro.

Los buques que, conforme á la segunda parte del párrafo sexto, lleven una sola luz blanca, deben tener la luz roja, prescrita más arriba, á 0^m,9, por lo menos, sobre la luz blanca.

8.º Un buque que indique restos ó cualquier otro obstáculo á la navegación, deberá llevar en todo tiempo, de salida á puesta de sol, dos luces blancas, visibles á una milla, por lo menos, en todo el horizonte, y colocadas á la misma altura en una verga cruzada al palo trinquete. Estas luces deben estar las dos á 6^m sobre la regala y á menos de 6^m una de otra. Este buque llevará, de salida á puesta de sol, dos globos negros, colocados de la misma manera que las luces.

9.º Un buque de 106^m,7 de eslora deberá, por lo menos, tanto de día como de noche, cuando esté fondeado, en tiempos de bruma, niebla ó de grandes lluvias:

a) Tocar en la parte de proa una campana, como prescribe el reglamento de 27 de Noviembre de 1896 (art. 15 D).
 b) Tocar á popa ó cerca de ella un gong ó triángulo fuerte ú otro instrumento que no pueda ser confundido con campana, silbato, sirena ó trompa de niebla.
 La campana debe ser golpeada, y el gong, triángulo ó instrumento equivalente, deberá sonar durante 5 segundos, por lo menos, cada minuto.
 La espora del buque es la que figura en el certificado de inscripción ó matrícula.
 10. Todo vapor en marcha, si maniobra bien, debe tomar el lado del canal que esté á estribor de él.

DRAGAS

11. La palabra *draga* comprende á los buques provistos de aparatos para dragar, profundizar, achicar ó arrojar la arena ú otras materias.

12. Un buque-draga trabajando ó en disposición de trabajar, debe llevar:
 De noche.

a) En la parte de proa del buque, á una altura de más de 6^m y de menos de 12^m sobre la regala, una luz blanca, visible á una milla, por lo menos, en todo el horizonte.

b) A la mitad del buque, tres luces blancas semejantes, formando un triángulo, de tal modo que su base se encuentre á 3^m, por lo menos, más alta que la luz de proa y que esté siempre por encima, y despejada de chimeneas, bastidores ó cualquier otro obstáculo.

c) A popa del buque ó cerca de ella, una luz blanca semejante, situada á 4^m,5, por lo menos, más baja que la luz de proa.

d) Un barco-draga parado no debe llevar las luces de las bandas ó de popa; pero si está en marcha debe llevar todas las luces prescritas en el párrafo quinto.

De día.
 Tres globos rojos, de 0^m,6 de diámetro, por lo menos, colocados en triángulo á 2^m,4, por lo menos, los unos de los otros, de tal modo que la base esté sobre todos los obstáculos.

13. Las luces y señales prescritas en el párrafo 12 advierten á los buques que las distinguan que el buque que las lleva no puede maniobrar y no puede, por tanto, dejar franco el paso.

14. Un barco-draga, cuando no esté trabajando ó en disposición de trabajar, debe llevar las luces prescritas por el presente reglamento ó por el de 27 de Noviembre de 1896.

Cartas números 233 y 720 de la sección II.

Canadá.

Desaparición de la boya de silbato fondeada en punta W. de la isla del Principe Eduardo.

(Notice to Mariners, núm. 27. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.273, 1897.—La boya de silbato fondeada delante de la punta W. de la isla del Principe Eduardo, se ha ido al garete.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se ponga en su sitio.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR Báltico

Alemania.

Cambio de lugar del mástil de señales de temporal en Swinemünde.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35|2.993. Berlin, 1897.)

Núm. 1.274, 1897.—El mástil de señales de temporal, Swinemünde, ha sido trasladado; actualmente se encuentra en la parte E. del puerto, á 16^m de la orilla del mar, corriente-abajo del embarcadero de las barcas de vapor de la Compañía Swinemün-le-Ostswine.

Situación aproximada: 53° 54' 30" N. por 20° 28' 40" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Luz en Neuwarp (Stettiner Haff).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35|2.294. Berlin 1897.)

Núm. 1.275, 1897.—Se ha encendido una luz en el pantalán N. de Neuwarp; esta luz aparece *fija, blanca*, en un sector dirigido al N. N. W., que indica el rumbo para dirigirse á los pantalanes de Neuwarp. Emite, además, un sector *fijo, rojo*, dirigido al E. N. E., y otro *fijo, verde*, dirigido al W. S. W.

Está encendida anualmente del 1.º de Octubre al 1.º de Abril, y su entretenimiento está á cargo de la ciudad de Neuwarp.

Carta núm. 701 de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 28.

Modificación en el valizamiento y alumbrado del Frisches Haff.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35|2.354. Berlin, 1897.)

Núm. 1.276, 1897.—Con fecha 30 de Agosto de 1897 se han debido efectuar los cambios siguientes en el valizamiento y alumbrado del Frisches Haff:

1.º La boya con distintivo de huso, blanca, que señalaba la extremidad W. de Leysuhner Haken, ha sido reemplazada por una boya luminosa, *blanca*, que lleva los nombres *Leysuhner W.* con letras negras, y presenta una luz *fija, blanca*. La parte superior de la boya, linterna y distintivo, se pintarán de rojo.

Esta boya está al N. 31º E. de la cúpula de la iglesia de Frauenburg y al N. 69º W. del molino próximo á Rosenberg. Situación aproximada: 54º 30' 20" N. por 26º 2' 30" E.

2.º La boya luminosa, negra y roja, fondeada á la entra-

da de la Königsberger Rinne, emite ahora una luz de *destellos blancos* (destello, 2 seg unidos; eclipse, 2 segundos).

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 38.

Restos á la entrada de Neufahrwasser.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35|2.292, Berlin, 1897.)

Núm. 1.277, 1897.—La barca *Drafsk* se sumergió en 7^º de agua, á 1.250^m al N. W. del faro del muelle E. de Neufahrwasser, encontrándose algo al W. del canal de entrada; sus tres palos emergieron.

Estos restos llevan de día y de noche las señales reglamentarias á los buques que no pueden maniobrar.

Carta núm. 701 de la sección II.

Océano Pacífico del Norte

Mar de China

China.

Aplicación del reglamento para evitar abordajes.

(Notice to Mariners, núm. 308. Shanghai, 1897.)

Núm. 1.278, 1897.—El reglamento para evitar abordajes en el mar, puesto en vigor desde 1.º de Julio de 1897 en aguas chinas, está considerado por el Imperio chino como concerniente sólo á los buques chinos de tipo extranjero.

Los juncos chinos, barcos de pesca, etc., no llevarán las luces prescritas en el reglamento.

Océano Pacífico del Sur.

Chile.

Aumento de potencia de la luz de la punta Agui, bahía de Ancud (Isla de Chiloe).

(Noticias hidrográficas, núm. 27. Santiago, 1897.)

Núm. 1.279, 1897.—El 15 de Junio de 1897, la luz de punta Agui, bahía de Ancud, se substituyó por una luz *fija, blanca*, de 6.º orden, de 8 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Luz en la bahía de Chacao, estrecho de Chacao.

(Noticias hidrográficas, núm. 27. Santiago, 1897.)

Núm. 1.280, 1897.—El 15 de Junio de 1897 se encendió en la bahía de Chacao, en el cabo Chacao, en el sitio denominado *El Estero*, una luz *fija, blanca*, visible á 4 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 41º 49' 30" S. por 67º 18' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

El Jefe, FÉLIX BASTARPECHE

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Basilio Rubio	53	»	»	Viudo	Fiebre tifoidea	Beatas, 8.
Francisco Serra	14	»	»	Soltero	Idem	Barquillo, 45.
Joaquín Jiménez	69	»	»	Casado	Grippe abdominal	Monteleón, 4.
Leopoldo San Nicolás	21	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Militar.
Pedro Pérez	46	»	»	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Miguel Valdeivieso	73	»	»	Soltero	Cardiopatía	Calvario, 7.
Francisco Franco	46	»	»	Viudo	Idem	Alcalá, 109.
Juan J. Atienza	41	»	»	Soltero	Bronquitis	Hospital de la Orden Tercera.
José García	1	»	»	Párvulo	Idem	Monserrat, 26.
Juan González	65	»	»	Casado	Pulmonía	Leganitos, 8.
Manuel Pausa	73	»	»	Idem	Idem	General Porlier, 16.
Nicasio Charles	5	»	»	Párvulo	Gastroenteritis	Aguila, 40.
Mauricio Herranz	68	»	»	Casado	Enteritis crónica	Arrieta, 5.
Angel Fernández	7	»	»	Soltero	Cólico por indigestión	Hospital Provincial.
Juan Batilde	49	»	»	Casado	Cirrosis hepática	Claudio Coello, 94.
Tomas Córdoba	40	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Valentín Fombuena	69	»	»	Viudo	Apoplejía cerebral	Fuencarral, 134.
Tomás Alonso	81	»	»	Casado	Idem serosa	Tres Peces, 6.
Abelardo González	»	»	»	»	Idem	Depósito judicial.
Eduardo Díaz	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Cabestreros, 14.
Angel González	»	1	»	Idem	Atrepsia	Paloma, 28.
Manuel Cantos	53	»	»	Casado	Reumatismo crónico	Calvario, 17.
Luis Martínez	1	»	»	Párvulo	Sin diagnóstico	Plaza de San Javier, 4.
Martín Villanueva	»	»	»	»	Hemorragia arterial traumática	Depósito judicial.
Doña Juana Delvooso	5	»	»	Párvulo	Angina diftérica	Infantas, 24.
Josefa Lacasa	49	»	»	Casada	Caquexia cancerosa	Olivar, 15.
Candelaria N.	51	»	»	Soltera	Idem	Molino de Viento, 22.
María Vicent	56	»	»	Viuda	Insuficiencia mitral	Claudio Coello, 94.
Carmen Martín	48	»	»	Casada	Endocarditis aguda	Carretera de Extremadura, 54.
Joaquina Fernández	77	»	»	Viuda	Bronquitis senil	Segovia, 31.
Juana Pilar	5	»	»	Párvulo	Idem capilar	Habana, 17.
Clementa García	1	»	»	Idem	Enterocolitis	Bravo Murillo, 88.
Casilda Redueño	30	»	»	Soltera	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
Aurora Parra	5	»	»	Párvulo	Meningitis cerebral	San Juan, 14.
María López	»	»	16	Idem	Idem	Cuchilleros, 18.
Mercedes Jiménez	5	»	»	Idem	Atrepsia	Tarragona, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL DE DEFUNCIONES
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
Varones	2	1	3	2	1	3	1	2	3	1	2	3	5	2	7	2	4	6	24		
Mujeres	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	3	1	2	3	1	2	3	12		
TOTALES	3	2	5	3	2	5	2	3	5	2	4	6	6	4	10	3	6	9	36		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL
ALACIO	UNIVERSIDAD	GENERO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
3	1	2	3	1	1	3	1	4	1	3	4	36

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 254.446.33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Alcañiz a Cantavieja, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 293.390.43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Alcañiz a Cantavieja, provincia de Teruel, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Alba de Tormes, correspondiente a la carretera de Peñaranda a La Maya, provincia de Salamanca, por su presupuesto de contrata de 159.714.41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Travesía de Alba de Tormes, correspondiente a la carretera de Peñaranda a La Maya, provincia de Salamanca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo (León), por su presupuesto de contrata de 138.758.93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo (León) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1897 y en Julio anterior por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	73.873'88	»	73.873'88	»	18.918'94	18.918'94	73.873'88	18.918'94	92.792'82
2.º Idem del Clero y monjas.....	275.511'09	1.333'42	276.844'51	»	»	»	275.511'09	1.333'42	276.844'51
3.º Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.....	8.520.586'29	3.337.494'58	16.955.752'03	119.884'52	2.435.467'82	2.612.887'04	8.640.470'81	5.772.962'40	19.568.639'07
Riqueza rústica y pecuaria.....	5.097.671'16	»	»	57.534'70	»	»	5.155.205'86	»	»
Idem urbana.....	»	3.964'16	3.964'16	»	22.096'88	22.096'88	»	26.061'04	26.061'04
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rústica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	2.931.614'28	309.419'95	3.241.034'23	272.532'55	3.404.908'71	3.677.441'26	3.204.146'83	3.714.328'66	6.918.475'49
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.906.415'78	141.915'35	2.048.331'13	1.605.937'60	1.210.830'78	2.816.768'38	3.512.353'38	1.352.746'13	4.865.099'51
6.º Idem de minas.....	377.892'34	16.350'48	394.242'82	16.961'56	273.095'98	290.057'54	394.853'90	289.446'46	684.300'36
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	9.600	17.733'34	27.333'34	17.600	»	17.600	27.200	17.733'34	44.933'34
8.º Idem de cédulas personales.....	626.833'91	50.551'48	677.385'39	182.695'85	43.327'21	226.023'06	809.529'76	93.878'69	903.408'45
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.566.955'63	211.909'93	1.778.865'56	30.566'63	490.791'65	521.358'28	1.597.522'26	702.701'58	2.300.223'84
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	119.624'48	55.134'40	174.758'88	670.729'82	123.981'99	794.711'81	790.354'30	179.116'39	969.470'69
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	13.984'57	13.501'08	27.485'65	19.000	4.000	23.000	32.984'57	17.501'08	50.485'65
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	14.961'50	1.948'57	16.910'07	»	4.577'65	4.577'65	14.961'50	6.526'22	21.487'72
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	6.297'02	75.777'91	82.074'93	»	108.000	108.000	6.297'02	183.777'91	190.074'93
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	45.178'32	523.268'77	568.447'09	815.656'19	12.937'16	828.593'35	860.834'51	536.205'93	1.397.040'44
Contribuciones extinguidas.....	»	408'84	408'84	»	352'55	352'55	»	761'39	761'39
	21.587.000'25	4.760.712'26	26.347.712'51	3.809.099'42	8.153.287'32	11.962.386'74	25.396.099'67	12.913.999'58	38.310.099'25
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	7.010.720'09	366.402'84	7.377.122'93	7.152.596'21	1.116.004'54	8.268.600'75	14.163.316'30	1.482.407'38	15.645.723'68
Idem de exportación.....	35.210'55	»	35.210'55	15.892'24	10.327'95	26.220'19	51.102'79	10.327'95	61.430'74
Impuesto de carga.....	469.384'53	67'38	469.451'91	431.053'29	4.627'37	435.680'66	900.437'82	4.694'75	905.132'57
Idem de descarga.....	287.202'95	3.380'64	290.583'59	324.970'74	5.085'04	330.055'78	612.173'69	8.465'68	620.639'37
Idem de viajeros.....	27.448'62	14'50	27.463'12	22.402'45	1.101'25	23.503'70	49.851'07	1.115'75	50.966'82
Derechos menores.....	50.671'28	178'59	50.849'87	57.903'63	1.485'29	59.388'92	108.574'91	1.663'88	110.238'79
Idem de cuarentena y lazareto.....	9.485'12	»	9.485'12	11.750'77	»	11.750'77	21.235'89	»	21.235'89
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.557'40	6.032'91	31.590'31	19.183'93	8.161'20	27.345'13	44.741'33	14.194'11	58.935'44
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»	1.403'83	»	1.403'83	1.403'83	»	1.403'83
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	19.400'81	»	19.400'81	»	»	»	19.400'81	»	19.400'81
Ingresos eventuales.....	275'31	»	275'31	257'51	»	257'51	532'82	»	532'82
	7.935.356'66	376.076'86	8.311.433'52	8.037.414'60	1.146.792'64	9.184.207'24	15.972.771'26	1.522.869'50	17.495.640'76
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	73.437'74	»	73.437'74	197.268'15	»	197.268'15	270.705'89	»	270.705'89
3.º Impuesto de consumos.....	6.575.647'73	1.223.014'64	7.798.662'37	3.370.521'55	1.614.607'66	4.985.129'21	9.946.169'28	2.837.622'30	12.783.791'58
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	55.076'39	34.153'38	89.229'77	48.049'96	69.752'65	117.802'61	103.126'35	103.906'03	207.032'38
5.º Idem sobre el Extranjera.....	700'89	50	750'89	657'70	111'25	768'95	1.358'59	161'25	1.519'84
azúcar de pro.....	479.763'86	104.421'20	584.185'06	537.538'34	47.309'73	584.848'07	1.017.302'20	151.730'93	1.169.033'13
ducción.....	107.672'20	3.199'50	110.871'70	29.993'84	12.375	42.368'84	137.666'04	15.574'50	153.240'54
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	635.878'11	26.622'80	662.500'91	830.139'01	42.469'62	872.608'63	1.466.017'12	69.092'42	1.535.109'54
7.º Idem sobre las tarifas de Vías terrestres.....	1.165.699'58	6.420'42	1.172.120	5.703'70	1.062.943'91	1.068.647'61	1.171.403'28	1.069.364'33	2.240.767'61
viajeros y mercancías.....	34.122'96	3.390'21	37.513'17	25.241'12	1.552'95	26.794'07	59.364'08	4.943'16	64.307'24
8.º Timbre del Es.....	1.528.614'66	»	1.528.614'66	1.990.002'39	953'39	1.990.955'78	3.518.617'05	953'39	3.519.570'44
Setos de Carros y Telégrafos.....	2.003.216'95	919'20	2.004.136'15	2.227.231'75	355'69	2.227.587'44	4.230.448'70	1.274'89	4.231.723'59
Los demás factos timbrados.....	32.104'57	»	32.104'57	56.060'39	839	56.899'39	88.164'96	839	89.003'96
Ad. Impuesto especial sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20.627.292'30	1.778.268'21	22.405.560'51	17.355.822'50	4.000.063'49	21.355.885'99	37.983.114'80	5.778.331'70	43.761.446'50
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	151'30	7.916.817'97	7.916.666'67	1.805	7.918.471'67	15.833.333'34	1.956'30	15.835.289'64
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	531.250'12	»	531.250'12	885.416'79	»	885.416'79
3.º Loterías (producto líquido).....	1.152.236'64	»	1.152.236'64	598.380	»	598.380	1.750.616'64	»	1.750.616'64
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	2.107.612'26	1.761.010'24	3.868.622'50	2.107.612'26	1.761.010'24	3.868.622'50
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	36.478'33	»	36.478'33	»	»	»	36.478'33	»	36.478'33
6.º Producto de la GACETA.....	20.864'35	16.891'59	37.755'94	14.961	21.371'65	36.332'65	35.825'35	38.263'24	74.088'59
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	61.453'13	50'04	61.503'17	25.655'41	3.313'85	28.969'26	87.108'54	3.363'89	90.472'43
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	50.816'42	22.761'75	73.578'17	539'59	30.771'14	31.310'73	51.356'01	53.532'89	104.888'90
9.º Establecimientos penales.....	10.891'94	»	10.891'94	946'83	4.165'20	5.112'03	11.838'77	4.165'20	16.003'97
	9.603.574'15	39.854'68	9.643.428'83	11.196.011'88	1.822.437'08	13.018.448'96	20.799.586'03	1.862.291'76	22.661.877'79
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	39.040'94	»	39.040'94	40.894'17	»	40.894'17	79.935'11	»	79.935'11
2.º Minas.....	4.186'62	5.163.182'78	5.167.369'40	»	»	»	4.186'62	5.163.182'78	5.167.369'40
Almadén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	6.105'96	512'56	6.618'52	3.043'83	2.746'76	5.790'59	9.149'79	3.259'32	12.409'11
Rentas de los bienes del Estado en general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	262'04	239'16	501'20	173'84	1.095	1.268'84	435'88	1.334'16	1.770'04
Producto de canales y navegación fluvial.....	89.831'53	»	89.831'53	199.021'95	443'10	199.465'05	288.853'48	443'10	289.296'58
Idem de montes y plantíos.....	2.888'25	»	2.888'25	23.523'56	»	23.523'56	26.411'81	»	26.411'81
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	83'82	1.048'63	1.132'45	117'68	2.385'64	2.503'32	201'50	3.434'27	3.635'77
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	3.452'65	5.040'51	8.493'16	3.338'62	3.719'57	7.058'19	6.791'27	8.760'08	15.551'35
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	12.215'05	12.215'05	»	»	»	»	12.215'05	12.215'05
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	65'99	69'22	135'21	»	»	»	65'99	69'22	135'21
Suma y sigue.....	145.917'80	5.182.307'91	5.328.225'71	270.113'65	10.390'07	280.503'72	416.031'45	5.192.697'98	5.608.729'43

Artículo...	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1897-98	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	145.917'80	5.182.307'91	5.328.225'71	270.113'65	10.390'07	280.503'72	416.031'45	5.192.697'98	5.608.729'43
Veinte por 100 de la renta de Propios	»	43.398'80	43.398'80	735'36	38.663'96	39.399'32	735'36	82.062'76	74.628'52
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	37.402'84	»	37.402'84	37.225'68	»	37.225'68	74.628'52	»	305'82
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	166'66	»	166'66	»	229'16	229'16	166'66	229'16	261.854'20
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	231.393'33	7.237'50	238.630'83	10.723'33	12.000'04	22.723'37	242.116'66	19.237'54	20.400
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	17.750	775	18.525	1.500	375	1.875	19.250	1.150	12.151'63
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	5.004'72	»	5.004'72	7.146'91	»	7.146'91	12.151'63	»	26.109'15
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural....	9.951'05	8.045'85	17.996'90	489'07	7.623'18	8.112'25	10.440'12	15.669'03	226.870'88
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	42.180'31	93.064'28	135.244'59	23.520'11	68.106'18	91.626'29	65.700'42	161.170'46	28.378'01
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	13.186'62	817'25	14.003'87	3.825'59	10.548'55	14.374'14	17.012'21	11.365'80	17.843'99
Diez por 100 de administración de participes.....	9.208'43	2.629'23	11.837'66	»	6.006'33	6.006'33	9.208'43	8.635'56	40.069'85
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	5.290'92	16.198'07	21.488'99	73'26	18.507'60	18.580'86	5.364'18	34.705'67	179.528'75
Unico por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	90.129'40	37.357'06	127.486'46	1.151'16	50.891'13	52.042'29	91.280'56	88.248'19	2.044'28
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.057'50	»	1.057'50	986'78	»	986'78	2.044'28	»	»
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	11.666'47	»	11.666'47	11.666'47	»	11.666'47	23.332'94	»	23.332'94
<i>Ventas.</i>	620.306'05	5.391.830'95	6.012.137	369.157'37	223.341'20	592.498'57	989.463'42	5.615.172'15	6.604.635'57
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	159.195'08	28.627'47	187.822'55	88.461'46	86.817'72	175.279'18	247.656'54	115.445'19	363.101'73
10 Idem íd. íd. por íd. íd. de Corporaciones civiles con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	21.178'23	91'59	21.269'82	4.584'04	95'42	4.679'46	25.762'27	187'01	25.949'28
12 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	573'74	»	573'74	988'47	»	988'47	1.562'21	»	1.562'21
14 Idem de Marina.....	108'63	»	108'63	»	»	»	108'63	»	108'63
SECCION QUINTA	181.055'68	28.719'06	209.774'74	94.033'97	86.913'14	180.947'11	275.089'65	115.632'20	390.721'85
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	4.763.500	»	4.763.500	77.500	»	77.500	4.841.000	»	4.841.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	6.000	»	6.000	4.500	»	4.500	10.500	»	10.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	495.239'54	»	495.239'54	366.013'17	»	366.013'17	861.252'71	»	861.252'71
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.517	»	5.517	8.191'32	»	8.191'32	13.708'32	»	13.708'32
5.º Publicaciones oficiales.....	486'25	4.938'65	5.424'90	56'55	766'10	822'65	542'80	5.704'75	6.247'55
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	153.487'11	»	153.487'11	»	»	»	»	»	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.323'47	1.831'60	9.155'07	69.175'21	7.367'23	76.542'44	222.662'32	9.198'83	231.861'15
8.º Alcances.....	585'83	»	585'83	12.894'46	»	12.894'46	20.217'93	»	20.217'93
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	3.592'38	»	3.592'38	4.179'21	»	4.179'21
CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.	5.432.140'20	6.770'25	5.438.910'45	541.923'09	8.133'33	550.056'42	5.974.063'29	14.903'58	5.988.966'87
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	1.060.232'79	»	1.060.232'79	515.344'90	»	515.344'90	1.575.577'69	»	1.575.577'69
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	15.000.000	»	15.000.000	»	»	»	15.000.000	»	15.000.000
RESUMEN	16.060.232'79	»	16.060.232'79	515.344'90	»	515.344'90	16.575.577'69	»	16.575.577'69
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	21.587.000'25	4.760.712'26	26.347.712'51	3.809.099'42	8.153.287'32	11.962.386'74	25.396.099'67	12.913.999'58	38.310.099'25
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	20.627.292'30	1.778.268'21	22.405.560'51	17.355.822'50	4.000.063'49	21.355.885'99	37.983.114'80	5.778.331'70	43.761.446'50
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.603.574'15	39.854'68	9.643.428'83	11.196.011'88	1.822.437'08	13.018.448'96	20.799.586'03	1.862.291'76	22.861.877'79
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	620.306'05	5.391.830'95	6.012.137	369.157'37	223.341'20	592.498'57	989.463'42	5.615.172'15	6.604.635'57
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	181.055'68	28.719'06	209.774'74	94.033'97	86.913'14	180.947'11	275.089'65	115.632'20	390.721'85
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	5.432.140'20	6.770'25	5.438.910'45	541.923'09	8.133'33	550.056'42	5.974.063'29	14.903'58	5.988.966'87
— 7.ª—Recursos del Tesoro.....	16.060.232'79	»	16.060.232'79	515.344'90	»	515.344'90	16.575.577'69	»	16.575.577'69
RECARGOS MUNICIPALES	74.111.601'42	12.006.155'41	86.117.756'83	33.881.393'13	14.294.175'56	48.175.568'69	107.992.994'55	26.300.330'97	134.293.325'52
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.590.622'78	424.402'62	2.015.025'40	18.288'30	372.790'39	391.078'69	1.608.911'08	797.193'61	2.406.104'09
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	348.533'11	31.592'63	380.125'74	38.680'23	54.164'62	92.844'85	387.213'34	85.757'25	472.970'59
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	1.939.155'89	455.995'25	2.395.151'14	56.968'53	426.955'01	483.923'54	1.996.124'42	882.950'26	2.879.074'68
<i>LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897</i>									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	809.086'36	»	809.086'36	813.528'70	»	813.528'70	1.622.615'06	»	1.622.615'06
	809.086'36	»	809.086'36	813.528'70	»	813.528'70	1.622.615'06	»	1.622.615'06

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.
V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOIGORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.454.762'36	8.998.326'45	13.617.655'13	13.788.320'65	13.795.676'67
Idem industrial y de comercio.....	1.663.421'50	2.305.167'53	3.720.364'70	3.288.133'42	3.204.146'83
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.344.146'17	4.795.427'99	4.480.384'20	4.148.700'09	3.512.353'38
Idem de cédulas personales.....	1.306.426'23	1.006.076'71	1.155.184'96	1.453.014'38	809.529'76
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	1.531.235'87	1.881.161'61	1.831.372'11	1.858.631'89	1.873.033'35
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	298.492'60	94.706'99	120.789'53	763.263'88	790.354'30
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	5.660'16	4.236'35	16.280'87	14.961'50
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	6.297'02
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	916.707'52	860.834'51
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	20.236.205'62	20.372.042'05	16.854.007'63	17.527.380'19	15.953.367'45
Idem obvenacionales de los Consulados.....	71.592'43	292.562'65	184.152'47	218.542'78	270.705'89
Impuesto de consumos.....	8.628.188'77	9.150.604'57	9.256.656'32	9.071.176'56	9.946.169'28
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	315.739'13	104.973'07	193.296'40	181.935'32	103.126'35
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	1.452.132'77	2.767.016'52	3.042.681'02	1.446.227'52	1.156.326'83
Idem especial sobre artículos coloniales.....	1.536.571'39	1.738.474'77	1.592.360'97	1.727.577'25	1.466.017'12
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.131.395'03	1.172.263'25	1.170.771'83	1.190.865'25	1.230.767'36
Timbre del Estado.....	7.152.024'54	7.903.920'84	7.671.608'93	6.312.413'72	7.749.065'75
Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	»	66.666'66	219.027'12	202.224'95	88.164'96
Tabacos.....	14.999.081'76	14.999.608	15.000.000	15.000.000	15.833.333'34
Cerillas fosfóricas.....	531.250	885.416'71	885.416'71	884.330'85	885.416'79
Loterías.....	5.053.349	1.695.341'09	2.223.905	2.278.173'50	1.750.616'64
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	276.729'21	339.943'99	262.562'67	307.768'96	288.853'48
Renta de Cruzada.....	»	17.492'25	»	»	»
Redención del servicio militar.....	38.912'38	22.500	1.710.750	4.991.000	4.841.000
Los demás recursos.....	3.272.214'98	5.633.155'76	3.672.078'80	7.674.174'06	4.967.897'49
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	»	16.575.577'69
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....	82.293.871'74	86.248.509'62	88.869.232'85	95.246.843'61	107.973.593'74
	28.629.185'16	24.177.461'41	22.364.790'50	21.209.153'12	26.300.330'97
	110.923.056'90	110.425.971'03	111.234.023'35	116.455.996'73	134.273.924'71
Recargos municipales.....	»	1.659.422'52	2.491.302'91	2.008.912'47	1.996.124'42
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	748.290'29	674.232'48	580.262'26	882.950'26
{ De resultas de los anteriores.....	»	2.407.712'81	3.165.535'39	2.589.174'73	2.879.074'68
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	110.923.056'90	110.425.971'03	111.234.023'35	116.455.996'73	134.273.924'71
Idem por recargos municipales.....	»	2.407.712'81	3.165.535'39	2.589.174'73	2.879.074'68
	110.923.056'90	112.833.683'84	114.399.558'74	119.045.171'46	137.152.999'39

OBSERVACIONES. 1.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los dos primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1893-94	7.898.999	2.845.650	5.053.349	2.358.170	2.695.179
1894-95	7.516.512	5.821.176'91	1.695.341'09	2.815.790	1.120.448'91
1895-96	7.081.395	4.857.490	2.223.905	2.639.620	415.715
1896-97	7.199.588'50	4.921.415	2.278.173'50	5.278.415	3.000.241'50
1897-98	7.249.704	5.499.087'36	1.750.616'64	1.505.550	245.066'64

2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Agosto de 1897 y en Julio anterior por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	87.500	770.833'32	»	»	»	683.333'32	87.500	770.833'32
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	136.507'07	»	136.507'07	»	»	»	136.507'07	»	136.507'07
— 3. ^a —Deuda pública.. { Obligaciones del presupuesto.....	3.526.571'13	5.639.188'88	9.165.760'01	43.661.877'68	377.556'62	44.039.434'30	47.188.448'81	6.016.745'50	53.205.194'31
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	43.732'32	»	43.732'32	»	8.122'16	8.122'16	43.732'32	»	8.122'16
— 5. ^a —Clases pasivas.....	4.895.521'80	»	4.895.521'80	»	»	»	4.895.521'80	»	4.895.521'80
	9.285.665'64	5.726.688'88	15.012.354'52	43.661.877'68	385.678'78	44.047.556'46	52.947.543'32	6.112.367'66	59.059.910'98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	81.271'78	»	81.271'78	»	8.475'75	8.475'75	81.271'78	8.475'75	89.747'53
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	113.016'40	»	113.016'40	»	»	»	113.016'40	»	113.016'40
— 3. ^a —Idem de Gracia { Obligaciones civiles.....	793.035'28	382.396'46	1.175.431'74	211.559'05	233.272'96	444.832'01	1.004.594'33	615.669'42	1.620.263'75
— 3. ^a —Idem de Gracia { Idem eclesiásticas.....	3.259.811'13	21.611'57	3.281.422'70	13.768	»	13.768	3.273.579'13	21.611'57	3.295.190'70
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	10.419.809'95	820.545'11	11.240.355'06	7.673.871'49	366.304'32	8.040.175'81	18.093.681'44	1.186.849'43	19.280.530'87
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.083.429'88	82.137'83	2.165.567'71	1.202.066'09	100.116'19	1.302.182'28	3.285.495'97	182.254'02	3.467.749'99
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.965.669'35	458.413'94	2.424.083'29	82.342'39	55.661'14	138.003'53	2.048.011'74	514.075'08	2.562.086'82
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	6.562.282'65	315.344'43	6.877.627'08	268.606'92	2.000	270.606'92	6.880.889'57	317.344'43	7.198.234
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	1.244.132'64	499.375'29	1.743.507'93	50.466'28	47.630'68	98.096'96	1.294.598'92	547.005'97	1.841.604'89
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.327.925'96	243.090'70	2.571.016'66	831.450'20	415.338'74	1.246.788'94	3.159.376'16	658.429'44	3.817.805'60
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	72.916'66	»	72.916'66	»	»	»	72.916'66	»	72.916'66
	38.208.967'32	8.549.604'21	46.758.571'53	53.996.008'10	1.614.478'56	55.610.486'66	92.204.975'42	10.164.082'77	102.369.058'19
Recargos municipales sobre { De inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.282.447'52	561.103'91	1.783.551'43	10.534'71	743.314'02	753.848'73	1.292.982'23	1.244.417'93	2.537.400'16
— las contribuciones..... { Industrial y de comercio.....	199.438'40	1.77.526'44	376.964'84	5.907'25	277.797'94	283.705'19	205.345'65	455.324'38	680.670'03
	1.481.885'92	678.630'35	2.160.516'27	16.441'96	1.021.111'96	1.037.553'92	1.498.327'88	1.699.742'31	3.198.070'19
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.—Ministerio de la Guerra.....	21.694.252'83	»	21.694.252'83	»	»	»	21.694.252'83	»	21.694.252'83
	1.194.517	»	1.194.517	155.000	»	155.000	1.349.517	»	1.349.517
Ministerio de la Guerra.....	1.264.233	»	1.264.233	»	»	»	1.264.233	»	1.264.233
Idem de Marina.....	1.037.433'44	»	1.037.433'44	»	»	»	1.037.433'44	»	1.037.433'44
Subvenciones de ferrocarriles.....	3.496.183'44	»	3.496.183'44	155.000	»	155.000	3.651.183'44	»	3.651.183'44

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	704.166'65	704.166'65	704.166'65	683.333'32
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	143.688'31	127.215'40	213.160'08	136.507'07	136.507'07
— 3. ^a —Deuda pública.....	36.660'22	22.098.126'14	24.302.913'96	46.741.029'40	47.188.448'81
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	23.633'63	49.756'37	242.304'76	48.698'14	43.732'32
— 5. ^a —Clases pasivas.....	4.354.478'83	4.504.742'61	4.522.542'82	4.809.318	4.895.521'80
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	75.503'78	71.039'19	70.826'01	70.897'62	81.271'78
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	77.741'78	77.844'43	174.898'20	71.459'10	113.016'40
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	1.113.979'53	967.549'35	979.837'10	1.023.789'10	1.004.594'33
{ Obligaciones civiles.....	3.186.278'89	3.224.616'64	3.284.666'79	3.236.649'68	3.273.579'13
{ Idem eclesiásticas.....	17.357.287'57	18.854.227'22	19.386.498'83	17.093.331'84	18.093.681'44
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	5.223.005'87	2.872.724'31	3.787.011'89	3.874.649'64	3.285.495'97
— 5. ^a —Idem de Marina.....	1.861.590'05	1.693.905'23	1.709.338'29	1.955.136'45	2.048.011'74
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	3.469.766'62	4.152.842'97	5.875.850'46	6.413.596'12	6.830.889'57
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	1.245.293'61	1.200.829'95	1.361.410'15	1.227.087'71	1.294.598'92
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	2.702.444'65	3.254.571'53	2.868.796'47	2.795.388'65	3.139.975'35
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	54.583'33	54.583'33	54.583'33	54.583'33	72.916'66
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	41.630.103'32	63.908.741'32	69.538.805'79	90.256.288'50	92.185.574'61
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1896-97.....	86.649.682'77	11.496.728'67	10.402.693'23	12.866.050'16	10.164.082'77
	128.279.786'09	75.405.469'99	79.941.499'02	103.122.338'66	102.349.657'38
Recargos municipales.....					
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	187.909'52	277.069'52	1.394.279'85	1.498.327'88
{ De resultas de los anteriores.....	»	5.043.475'21	4.439.007'92	4.555.449'90	1.699.742'31
	»	5.231.384'73	4.716.077'44	5.949.729'75	3.198.070'19
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	128.279.786'09	75.405.469'99	79.941.499'02	103.122.338'66	102.349.657'38
Idem por recargos municipales.....	»	5.231.384'73	4.716.077'44	5.949.729'75	3.198.070'19
	128.279.786'09	80.636.854'72	84.657.576'46	109.072.068'41	105.547.727'57
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	938'04	21.694.252'83
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	1.839.498'02	132.377'18	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	44.849'50	»	1.356'28	»	»
Idem de Marina.....	2.676.831'39	2.724.301'03	1.222.396'16	»	»
Idem de Fomento.....	1.694.209'29	»	»	»	»
	6.255.388'20	2.856.678'21	1.223.752'44	»	»
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)					
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	1.349.517
Idem de Marina.....	»	»	»	»	1.264.233
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	1.037.433'44
	»	»	»	»	3.651.183'44

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUZZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, recargos municipales y débitos a favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Santander se verificará el día 30 de Octubre de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Santander, así como el del cobro de los débitos a favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen (1), y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total imperite del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial en sus conceptos..	1.733.604'27
Por industrial.....	887.372'54
Total base para el concurso.....	2.620.976'81

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1888. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial e impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (2); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (3).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'36 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las 11 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos e instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial e industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participaciones, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (4). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defrauda la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

(1) A excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

(2) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(3) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(4) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (1).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignam en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (2), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones e impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial e industrial, del impuesto de carrajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 163.811'05 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877. Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía guber-

(1) Actualmente el capítulo 2.º, art. 32, de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

nativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consecuencia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Santander.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Santander, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones e impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.104'88 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Santander, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar acta, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Santander, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
TOTAL.....	228.535	263.060	491.595

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	10	6	2	2	12	8	20	»	2	2
Universidad.....	22	10	4	3	26	13	39	»	1	1
Centro.....	3	6	»	1	3	7	10	1	»	1
Hospicio.....	18	16	5	5	23	21	44	3	»	3
Buenavista.....	11	16	4	1	15	17	32	2	1	3
Congreso.....	3	1	2	»	5	1	6	1	»	1
Hospital.....	13	13	5	1	18	14	32	2	»	3
Inclusa.....	21	10	16	19	37	29	66	1	»	1
Latina.....	9	14	4	3	13	17	30	1	3	4
Audiencia.....	3	5	»	»	3	5	8	1	1	2
TOTAL.....	113	97	42	35	155	132	287	13	8	21

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 0'58.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	2	2	»	2	4	1	1	»	1	1	1	»	3	2	»	»	12	8	20
Universidad.....	8	3	»	1	7	2	1	1	5	5	3	1	2	»	»	»	26	13	39
Centro.....	3	2	»	»	»	1	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	3	7	10
Hospicio.....	8	3	»	1	2	5	3	1	5	5	1	2	3	3	1	1	23	21	44
Buenavista.....	»	6	»	»	7	6	»	»	1	4	1	»	3	»	3	1	15	17	32
Congreso.....	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	»	5	1	6
Hospital.....	4	4	»	»	5	5	3	»	3	1	»	»	1	3	»	1	18	14	32
Inclusa.....	4	3	»	5	4	4	7	4	8	2	2	3	5	1	3	7	37	29	66
Latina.....	1	1	»	2	4	4	1	2	3	7	1	»	1	2	»	1	13	17	30
Audiencia.....	1	1	»	»	1	2	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	3	5	8
TOTALES.....	32	25	8	9	35	30	16	8	27	29	10	7	19	13	8	11	155	132	287
	57		17		65		24		56		17		32		19				
	74				89				73				51						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 21 a 25.....	5	7	3	»	»	»	»	»	»	»	16
De 26 a 30.....	1	13	14	6	1	»	»	»	»	»	35
De 31 a 35.....	1	8	12	10	2	»	»	»	»	»	33
De 36 a 40.....	»	2	12	15	9	»	»	»	»	»	39
De 41 a 45.....	»	1	3	5	6	2	»	»	»	»	17
De 46 a 50.....	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»	5
De 51 a 55.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
De 56 a 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Sin especificación.....	2	9	4	3	2	»	»	»	»	»	118
TOTAL.....	10	41	49	42	21	4	»	»	»	»	287

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 á 25.....	1	10	1	»	»	»	»	»	»	»	»	12
De 26 á 30.....	2	6	4	5	»	1	»	»	»	»	»	19
De 31 á 35.....	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	5
De 36 á 40.....	»	2	2	1	1	»	1	»	»	»	»	7
De 41 á 45.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 46 á 50.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	4
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
TOTAL.....	6	19	12	7	1	3	2	»	1	1	1	53

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	6	7	3	3	7	1	5	5	4	2	43
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2
Viudo con soltera.....	»	1	»	»	2	»	1	»	1	»	5
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	3
TOTAL.....	6	8	3	3	9	1	9	6	5	3	53

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	»	»	»	»	5	»	1	»	1	»	7
Lunes.....	»	»	»	1	3	»	2	»	1	»	7
Martes.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2
Miércoles.....	3	3	1	1	»	»	»	2	»	1	11
Jueves.....	»	2	»	»	1	»	2	1	2	»	8
Viernes.....	1	»	2	»	»	»	1	»	»	»	4
Sábado.....	2	3	»	»	»	1	2	3	1	2	14
TOTAL.....	6	8	3	3	9	1	9	6	5	3	53

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	8	17	3	2	5	12	10	22
Universidad.....	7	13	20	6	5	11	13	18	31
Centro.....	»	2	2	3	2	5	3	4	7
Hospicio.....	6	4	10	6	4	10	12	8	20
Buenavista.....	3	6	9	9	2	11	12	8	20
Congreso.....	1	3	4	1	»	1	2	3	5
Hospital.....	22	17	39	10	3	13	32	20	52
Inclusa.....	3	4	7	12	6	18	15	10	25
Latina.....	4	8	12	3	2	5	7	10	17
Audiencia.....	2	3	5	4	»	4	6	3	9
TOTAL.....	57	68	125	57	26	83	114	94	208

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.42

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Universidad.....	1	»	»	1	2	1	1	1	»	»	1	»	»	»	8
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	4
Buenavista.....	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4
Congreso.....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Hospital.....	»	1	»	»	5	4	2	2	3	2	»	»	»	»	19
Inclusa.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Latina.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Audiencia.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	1	1	»	2	20	11	5	5	3	2	1	1	30	22	52

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL				
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACION			V.	H.	TOTAL		
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL					
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
	Escrofulosas.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
	Tuberculosas.....	9	7	16	6	»	6	2	3	3	2	»	2	17	10	27	
	Cancerosas.....	»	»	»	2	»	4	»	3	5	1	»	1	5	»	10	
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Otras varias.....	1	»	1	»	»	1	»	2	2	»	»	»	1	3	4	
TOTAL.....	11	9	20	8	3	11	2	8	10	3	»	3	24	20	44		
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	2	2	4	3	3	6	2	3	5	»	»	»	7	8	15	
	Circulatorio.....	»	3	3	4	5	9	1	5	6	»	»	»	5	13	18	
	Respiratorio.....	»	2	2	4	3	7	1	5	6	»	»	»	5	10	15	
	Digestivo.....	1	2	3	3	2	5	2	3	5	»	»	»	6	7	13	
	Génito urinario.....	1	»	1	1	1	2	»	2	2	»	»	»	2	3	5	
	Locomotor.....	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	2	»	2	
TOTAL.....	4	9	13	16	14	30	7	18	25	»	»	»	27	41	68		
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tifoideas.....	»	5	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	6	6	
	Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Diftéricas.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2		
TOTAL.....	1	6	7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	7	9		
Muertes violentas.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	2	»	2	4	»	4		
TOTAL GENERAL.....	16	24	40	27	18	45	9	26	35	5	»	5	57	68	125		

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 8 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 208 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 200, y reducida la mortalidad de Madrid a la proporción de 0'41 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando, Diego Suárez Robles, hijo de Antonio y de Maria, natural y vecino de Paterna de la Rivera, viudo, de cuarenta y cuatro años, panadero, con instrucción, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, color moreno, pelo y cejas castaño claro, barba naciente y un poco canosa, ojos azules, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

Algeciras 16 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3245—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me están encomendadas, cito, llamo y emplazo a los tripulantes de la embarcación que en la madrugada del 9 de Marzo próximo pasado arrojaron 16 bultos de tabaco, de a dos latas cada uno, en aguas frente arroyo Viñal, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resulten en sumario que se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos tripulantes, y de ser habidos remitirlos en clase de presos a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Algeciras 18 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3260—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me están encomendadas, cito, llamo y emplazo por segunda vez a los tripulantes de la embarcación que la noche del 11 de Marzo último, al verse perseguidos por el bote de ronda de la cañonera Tarifa, arrojaron al mar tres bultos de

tabaco en aguas de San García, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la sumaria que se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y de ser habidos, remitirlos por tránsito, en clase de presos, a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3262—M

BARCELONA

D. Leopoldo de Perinat y Torreblanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de hurto contra el individuo Eustaquio Alvarez, de oficio cocinero, y del cual no constan más antecedentes en este Juzgado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al expresado Eustaquio Alvarez, señalándole este Juzgado para su presentación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Septiembre de 1897.—V. B. Leopoldo de Perinat.—Per mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí. 3248—M

BILBAO

D. Emilio Ramos Unamuna, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gurellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero, por falta de incorporación a banderas, del soldado regresado de Cuba por enfermo Juan Noñogorri Arana.

Por la presente, y en vista de las atribuciones que la ley me confiere, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales, al mencionado Juan Noñogorri Arana para que se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, a responder al expediente que se le sigue.

Encargo a las Autoridades procedan a su busca, insertándose a continuación los datos que sobre él obran en el citado Juzgado.

Es hijo de Juan y Felipa, desembarcó en el puerto de la Coruña, procedente del Ejército de Cuba, el 2 de Febrero del presente año, fijando su residencia en Bilbao, en uso de cuatro meses de licencia, según circular de la tercera Sección del Ministerio de la Guerra del 4 de Marzo (D. O., núm. 51).

Dada en Bilbao a 11 de Septiembre de 1897.—Emilio Ramos. 3247—M

CÁDIZ

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a Pedro Pascual Arriba, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, a responder

a los cargos que le resultan por la falta de primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y en el mio pido y encargo, procedan a la busca y captura del expresado individuo, la que, una vez conseguida, me participarán, en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 13 de Septiembre de 1897.—Angel G. Peña. 3249—M

CORUÑA

D. Froilán Peña Mozo, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de la Coruña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Florentino Veiga Gómez por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de prisión al recluta Florentino Veiga Gómez, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Requian (Santiago), Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estado soltero, su estatura de un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción correcta, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto he dictado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en esta zona de reclutamiento de la Coruña; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a constituirlo en prisión y ordenen sea conducido a esta zona de reclutamiento de la Coruña y a mi disposición.

Coruña 13 de Septiembre de 1897.—Froilán Peña. 3250—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Ayilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que habiendo acordado en diligencia de esta fecha se reciba declaración a D. Miguel Pazos, cuyo domicilio se ignora, se le cita, llama y emplazo por el presente edicto, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frade. 3253—M

MANILA

D. Manuel Carrillo y Ojeda, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Filipinas.

Habiéndose fugado de la plaza de Manila, donde se encontraba sufriendo prisión atenuada en méritos de causa seguida por injurias a tropas del Ejército en operaciones de campaña, el paisano D. Juan de Juan y Dadero, natural de Cádiz, avecinado en la calle de San Luis, núm. 26, de esta capital, de veintiocho años de edad, empleado que fué de la

Compañía general de Tabacos de Filipinas, así como correspondiente del periódico *El Porvenir de Bisayas*, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado D. Juan de Juan, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de la misma en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de aquella provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Magallanes, núm. 27, intramuros de esta capital, para responder á los cargos que de dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, el cual se fugó de esta capital en 18 de Marzo último, embarcando en el vapor correo *Covadonga* con billete de pasaje para Barcelona, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de Bilbid de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manila á 3 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Manuel Carrillo. 3252—M

GERONA

D. Matías Sampol Laguetot, Capitán del regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la concentración prevenida en Real orden de 5 de Octubre de 1896, para el 15 de Octubre del mismo año, el recluta del reemplazo de 1893, Angel Fábrega Vila, hijo de Bartolomé y de María, natural de San Gregorio, vecindado en el mismo partido de Gerona, provincia de idem, de edad veinticuatro años, seis meses, oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente pequeña, aire del campo, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Fábrega Vila, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Gerona á 12 de Septiembre de 1897.—Matías Sampol. 3251—M

MONFORTE

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Comandante de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 34, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma y reemplazo de 1894 Juan Collazos Paz por falta grave de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Collazo Paz, recluta del referido reemplazo, hijo de Eugenio y de Jacinta, natural de Matama, parroquia de Letorta, Ayuntamiento de Laza, partido judicial de Verín, provincia de Orense, Capitania general de Galicia, nació el 1.º de Marzo de 1875, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días de la publicación de este llamamiento comparezca en este Juzgado, y de no verificarlo encarezco á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido, lo pondrán á mi disposición.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Monforte 16 de Septiembre de 1897.—Marcelino Fernández. 3261—M

PAMPLONA

D. José García Araoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por falta grave de concentración contra el sustituto para Ultramar Francisco Fontanet Horno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fontanet Horno, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de José y de Catalina, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio papalista, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 595 milímetros, ignorándose su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Septiembre de 1897.—José Araoz. 3255—M

D. José García Araoz, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la

formación de expediente, por falta grave de concentración, contra el sustituto para Ultramar Hilario Zapatero Ciaba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Zapatero Ciaba, natural de Madrid, vecindado en idem, provincia de idem, hijo de Polo y de Martina, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Septiembre de 1897.—José Araoz. 3254—M

D. José García Araoz, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por falta grave de concentración contra el sustituto para Ultramar Juan Burgos Galindo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Burgos Galindo, natural de Almonacid de Zurita, vecindado en Madrid, provincia de idem, hijo de Venancio y de Victoriana, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Septiembre de 1897.—José Araoz. 3256—M

TARRAGONA

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que concurrieron antes de la concentración para declarar con talla al recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Reus, Antonio Batiste Aguajera;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio Batiste Aguajera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carro de esta ciudad, con el fin de practicar una diligencia judicial, parándole el perjuicio á que haya lugar en caso de no presentarse.

Dado en Tarragona á 13 de Septiembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Estanislao Salvadó. 3258—M

VALENCIA

D. Sotero Requena Rubio, Capitán Ayudante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y del expediente que por falta grave de desertión se instruye contra el soldado del mismo Francisco Santiago Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Santiago Castro, natural de Cuevas, vecindado en Aguilas, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color triguero, frente regular, y su estatura un metro 760 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta plaza y cuartel de Santo Domingo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Santiago Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 17 de Septiembre de 1897.—Sotero Requena. 3259—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Navarro Díaz, natural y vecino de Estepona, de treinta y cinco años de edad, soltero, y marino, hijo de José y María, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga, comparezca ante este Juzgado para requerirle de pago por la multa de 53.816 pesetas 40 céntimos que le fué impuesta en causa que con otros se le siguió sobre contrabando, y de no verificarlo cons-

tituirle en prisión para que extinga el apremio personal correspondiente y ser notificado además de la sentencia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Salvador Navarro Díaz, cuyo actual paradero se ignora, y si fuere hallado se le haga saber comparezca ante este Juzgado en el referido término con el expresado fin; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Albuñol á 27 de Agosto de 1897.—Pablo Simón.—Por su mandado, Francisco Fernández. J—6788

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita y llama á un sujeto apodado El Ganga, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como también sus circunstancias personales, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue contra Nicolás Fernández Montillo por sustracción de un reloj de oro á Don Manuel Martínez de la Riva, cuyo hecho tuvo lugar el día 17 de Julio último en el barrio de Nueva Numancia (Vallecas); apercibiéndole que si no comparece en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Septiembre de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, por habilitación, Licenciado Pedro Vergara. J—6730

ALFARO

D. Angel Iribarren Pasquier, Licenciado en Derecho civil, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente del de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benigno Segura Peña, casado, Agente ejecutivo suspenso de la zona de esta ciudad, de treinta años de edad, natural de Calahorra, vecino de esta población, de estatura regular, descolorido, ojos claros, pelo castaño, cara delgada, afeitado; viste americana, pantalón y chaleco color claro, boina azul oscuro, alpargatas cerradas blancas, y Feliciano López Delgado, alias Cañasuis, casado, de cuarenta y un años, natural y vecino de Corella, Navarra, jornalero, de estatura más alta que baja, delgado, ojos garzos, pelo negro; viste pantalón llamado bombacho, chaleco claro, faja negra, boina azul oscuro muy usada, alpargatas blancas cerradas, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de esta ciudad en la noche del 14 del actual, donde se hallaban presos provisionalmente por causas que se les siguen por falsificación de recibos de contribución, estafa y robo, respectivamente, por cuyo motivo se instruye causa, en la cual, por providencia dictada, se ha acordado que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Navarra y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y cárceles del partido, al objeto de ser indagados en virtud de dicha causa; previniéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, á los expresados Segura y López, caso de ser habidos, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Alfaro á 16 de Septiembre de 1897.—Angel Iribarren.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. J—6774

ALLARIZ

D. Gerardo Delgado Blanco, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por la presente requisitoria se llama y busca, como comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Franqueira, José María Cid, Francisco Araujo, José David González, Felisario Alvarez Rodríguez, Ramón Iglesias, Andrés Gil, Antonio García Alvarez, Jaime Rial López, Joaquín Falio, Juan Berma Rodríguez, Benito Gadiña, José Fernández, José Lorenzo Antes, Enrique Frago Siedro, José Rosa Incógnito, Edoardo Rodríguez Torrado, Sergio Velado Martínez, José María Ramos Incógnito, Narciso Vega Zorelle, Timoteo Rodríguez, Graciano Dieguez Castro y Eduardo Ladislao Fombella, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, para responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que se sigue por falsedad en la declaración de prófugos en el Municipio de Taboada; en la inteligencia que de no concurrir le pararán los perjuicios consiguientes.

Y á la vez ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, previa conducción á la cárcel de partido en el caso de ser habidos.

Dada en Allariz á 13 de Septiembre de 1897.—Gerardo Delgado.—De su orden, Dámaso A. Coufo. J—6789

ANDÚJAR

D. Pedro García Ortega, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Moreno Vargas, natural de Baeza, vecino de Bailén, hijo de Juan Ramón y de Torrassa, de veintiocho años de edad y de oficio desbravador, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas é continuación se expresan, y siendo habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 13 de Septiembre de 1897.—Pedro García Ortega.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, color moreno, ojos y pelo negros, barba poblada, con bigote. J—6749

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Julián Díaz, alias Brujo, vecino de Aroche, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de un jumento contra Antonio Muñiz Valle, alias Bizco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 18 de Septiembre de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—6790

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Cipriano Rayo, vecino de Aroche, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por hurto de bellotas contra Vicente Lara Coletes; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 18 de Agosto de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—6791

ARZÚA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Arzúa.

Hace notorio que en el sumario pendiente en este Juzgado en averiguación de los autores del delito de hurto llevado á cabo en el hórreo existente en la era de Basilio López Pérez, vecino de Santa María de Arzúa, en este distrito, durante las noches del 14 al 20 de Agosto último, mediante no fueron habidas las prendas de ropa y demás efectos objeto del hurto, se mandó proceder á su busca por edictos, que deberán publicarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la reseña suficiente de los mismos, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren sin justificar su legítima posesión ó pertenencia.

Por tanto exhorto y ruego á las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial se interesen en la busca y ocupación de tales prendas y efectos, deteniendo á quienes los tengan en su poder ilegítimamente y poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Septiembre de 1897.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Víctor Castillo Silva.

Reseña de efectos cuya busca se interesa.

Dos almohadones de tela de colchones llenos de lana.
Una pieza de lienzo de casa, que tendrá 10 ó 12 varas.
Otra de estopa de 20 á 22 varas.
Una colcha de trapos y estopa de varios colores.
Un paraguas de tela color chocolate.
Dos ó tres arrobas de bacalao.
Un cobertor de lana, fajas encarnada y azul.
Una impermeable encerado de lienzo, usado.
Una sábana de estopa.
Dos idem de lienzo.
Una docena de quesos.
Tres idem de huevos.
Y un poco de maíz.

J—6775

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Arzúa.

Hace notorio que en el sumario pendiente en este Juzgado en averiguación de los autores del delito de robo llevado á cabo en el domicilio de Bernardo Mourón Calvete, vecino de San Juan de Furelos, distrito de Mellid, durante la noche del día 16 al 17 de Agosto último, mediante no fueron habidas las prendas de ropa, dinero, artículos de consumo y documentos objeto del robo, se mandó proceder á su busca por edictos, que deberán publicarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la reseña suficiente de dichos efectos, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren sin justificar su legítima posesión ó pertenencia.

Por tanto, exhorto y ruego á las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial, se interesen en la busca y ocupación de tales prendas y efectos, deteniendo á quienes los tengan en su poder ilegítimamente, y poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Septiembre de 1897.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Víctor Castillo Silva.

Efectos robados.

De 50 á 60 pesos en duros, dos monedas de 2 pesetas y otra de una.
Dos pañuelos de algodón para la cabeza, uno de ellos ablanqueado con cenefa estrecha, y el otro color amarillo, bastante usado.
Otro de seda color barquillo, casi nuevo.
Dos idem usados, color amarillo.
Uno idem de algodón para la cabeza, casi nuevo.
Uno idem grande de lana para el cuello, campo ablanqueado, con cenefa de colores, fleco recortado, del color del campo.
Dos pañuelos de algodón para la mano, uno de ellos con pequeños círculos de color encarnado en fondo blanco, y el otro liso.
Dos pares de medias de lana negra del país para hombre.
Una pieza de lienzo del país que contendría unas 34 varas.
Un jamón.
Mitad de un untó.
Un par de piezas de material para zuecos.

Documentos.

Una escritura de compra de la casa que habita el Bernardo Mourón.
Una certificación de bautismo del mismo.
Una escritura de compra de medio ferrado de tierra en Furelos.
Una ídem de renta anual que cobra por su actual esposa en la parroquia de Varelas; y
Otra ídem en que asegura á la misma 250 pesetas.

J—6776

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan

á la prisión y remisión á estas cárceles de Juan Martín Carrion, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural de Sax, partido de Villena, provincia de Alicante, de setenta y tres años, viudo, jornalero, vecino de Isla Cristina, que sus señas personales son: color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares y barba poblada.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, calle Trajano, núm. 15, se le concede el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo mandado en auto de este día, dictado en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado por incendios, por el cual he decretado su prisión.

Dado en Ayamonte á 17 de Septiembre de 1897.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—6777

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de la cebada, avena y habas que en cantidad de media fanega, en junto y mezcladas, fueron ocupadas en 28 de Agosto último á Josefa Diestro Pérez al introducir dicho grano en esta población, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por hurto de aquel grano instruyo contra aquella; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 17 de Septiembre de 1897.—Francisco de Paula Mifsut.—Por mandado de S. S., Enrique de la Rosa. J—6750

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana García Nava, hija de Francisco y Teresa, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, de cuarenta y cinco años de edad, mujer de Alfonso Sánchez, vecina de esta ciudad, y de estatura corta, pelo negro, ojos pardos hundidos, nariz corta, boca recta, cara enjuta angulosa, y á su hija Manuela Sánchez García, de la misma naturaleza y vecindad, soltera, de diez y seis años de edad y estatura corta, pelo, cejas y ojos negros, frente prominente, nariz algo gruesa, boca pequeña, cara oval, color bueno, ambas sirvientas desocupadas, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á ser citadas y emplazadas en el sumario instruido contra ellas por corrupción de una menor.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, para que practiquen activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura de dichas procesadas, y siendo habidas se remitan con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Baeza á 20 de Septiembre de 1897.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Francisco García. J—6792

BAZA

El Sr. Juez de instrucción interino del partido, en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de lo criminal de la Audiencia provincial de Granada, ha mandado, en proveído de la fecha, sea citado el testigo Antonio Fernández Requena, vecino de Zújar, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca ante expresada Superioridad el día 2 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral y público acordado en causa seguida sobre lesiones contra los procesados Domingo García Martínez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Baza 20 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. J—6837

BÉJAR

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Avila, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por hurto de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, ocurrido sobre las diez ó las once de la noche del día 11 del actual en el pueblo de Valbuena, arrabal de Aldeacipreste, de este partido judicial, al vecino del mismo Domingo Sánchez García, ignorándose quiénes sean los autores de tal hecho, por lo que he acordado la inserción del presente.

Rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes y su remisión á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Béjar á 16 de Septiembre de 1897.—Fidel Ceballos.—El actuario, Indalecio Linares.

Señas de los semovientes.

Una yegua pelo colorado retinto, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de ocho á nueve años de edad, bastante gorda, con abundante cola y raya blanca que le coge toda la frente, de fuertes extremidades y casco de ocho dedos de ancho, con señales de rozaduras en la cruz y una muesca por delante en cada oreja; estaba aparejada en el acto de la sustracción con una albarda con estribos, eincha de correa, dos mantas usadas azules y blancas y un cabezón de cuadra con rastrillo y rabezo.

Un mulo de pelo negro, de nueve á diez años de edad, sobre siete cuartas de alzada, rozado en los costillares y con lunares blancos en las rozaduras. J—6731

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa de dinero, se cita á Ramón Torrents, natural de Barcelona, de veintiocho años, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala au-

diencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 18 de Septiembre de 1897.—El actuario, Julio Cruz. J—6751

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores de la estafa de 1.000 pesetas á D. Angel Cadaló, llevada á cabo en la Alameda de Apodaca de esta ciudad el día 20 de Abril del año último, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos individuos.

Dado en Cádiz á 16 de Septiembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Uno alto, metido en carnes, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, con bigote rubio, y vestía americana clara y sombrero de alas anchas; y

Otro también de estatura alta, delgado, cara lisa, de unos cincuenta y ocho años de edad; vestía traje oscuro, con sombrero hongo, y hablaba el italiano. J—6752

CAJÁYAR

D. Leopoldo Ruiz Ramirez, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz Carrasco, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Francisca, casado, labrador, y natural y vecino de Bayárcal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la audiencia de Almería á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de dicha ciudad con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Cañáyar á 10 de Septiembre de 1897.—Leopoldo Ruiz.—Por mandado de S. S., Antonio Alonso García. J—6793

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido de Campillos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, á dos hombres desconocidos que en la noche del 5 del actual pasaron por el término de Cañete la Real y sitio de la Estacada de Teja.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la averiguación y detención de indicados sujetos y á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se expresan, que fué hurtada en la noche del 6 del presente mes en las tierras del cortijo de Herrizuelo de dicho término de Cañete la Real, poniendo unos y otra, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 13 de Septiembre de 1897.—Juan José de Rueda.—Por su mandado, Antonio Jiménez.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo rojo oscuro, de cinco años de edad, aguilón, dos dedos sobre la marca y con hierro. J—6732

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo Moreno se instruye sumario por el delito de hurto de aceitunas contra Manuel Moya Garrido y otro, y á virtud de orden de la Superioridad, se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Moya Garrido, natural de Benavente, vecino de Sevilla, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Rocío, sin instrucción.

Dado en Carmona á 17 de Septiembre de 1897.—Juan José Carazon.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6753

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás José Rebotó Juárez, casado con Hilaria Sánchez, de treinta años de edad, hijo de Tomás y Bustaquía, vendedor ambulante, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San José, empadronado en Tetuán, correspondiente á Chamartín de la Rosa, calle de Santa María, núm. 3, residente en Madrid, Bravo Murillo, 128, patio, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia provincial, que ha decretado su prisión provisional, comunicada en causa criminal que se le sigue por

el delito de amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Septiembre de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo rubio, con toda la barba rubia; viste pantalón negro, chaleco y cazadora pardos, alpargatas negras y boina negra. J—6733

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y busco al procesado José García Castiñeira, alias Muirteiro, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Manuela, casado con María Lema Torrado, jornalero, natural y vecino de Barreiro, distrito de Vimianzo, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario núm. 45 del corriente año que contra él y otros se sigue por los delitos de allanamiento de morada y hurto; apercibiéndole que si dejare de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del sobredicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este repetido Tribunal en la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Corcubión á 14 de Septiembre de 1897.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán. J—6734

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que ordenen se proceda á la busca de dos burras, una rucia oscura, de ocho años, y otra blanca, grande, también de ocho años, y con un lunar en la cara, ambas sin hierro, con aperejos y serones, que el día 16 de Agosto último fueron hurtadas al vecino de esta ciudad Juan Porras Benavente de las puertas de la Plaza de Abastos, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, en unión de los autores de la sustracción y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 17 de Septiembre de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Muntada. J—6735

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Gabriel Romero Silva, natural y vecino de Badajoz, soltero, de diez y seis años, tratante, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de que por el presente actuario le sea entregada cierta cantidad que le fué ocupada y que resulta del sumario que contra el mismo y otro se ha seguido por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dicho individuo.

Dada en Córdoba á 17 de Septiembre de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—6754

ESTEPA

D. Eduardo Moure y Fauria, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por traslado del propietario.

Por el presente se cita á José Solís González, que dice ser vecino de esta ciudad, como de cincuenta años de edad, de estatura y carnes regulares, pelo rubio, sin barba ni bigote, usa chaqueta de paño oscuro, pantalón de tela claro y sombrero hongo blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de una mula á Manuel Fernández Barrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 16 de Septiembre de 1897.—Eduardo Moure Fauria.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—6755

D. Eduardo Moure y Fauria, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por traslado del propietario.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido, de estatura y carnes regulares, algo rubio y sin bigote, que viste blusa, al parecer de lana, pantalón de paño negro, sombrero hongo blanco y alpargatas del mismo color, cuyo sujeto llevó al molino nombrado del Palomar, en el extrarradio de esta ciudad, la noche del 6 del actual, tres burros mayores y un rucio; apercibido que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por sospechas de hurto de dichas caballerías, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 17 de Septiembre de 1897.—Eduardo Moure y Fauria.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—6778

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue con motivo de haberse hurtado en la noche del 21 al 22 de Agosto último dos tapaderas de latón al expendedor de refrescos que se halla accidentalmente en esta ciudad, Manuel Santos Borrego, se cita y llama á una meretriz llamada Agustina Puvill, conocida también con el nombre de Pura Hernández, que vivía en la casa de lenocinio de esta población, sita en la calle del Molino de Viento, número 16, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el

término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo, de esta ciudad, á fin de prestar declaración en la indicada causa; apercibiéndola si no lo verifica que le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 15 de Septiembre de 1897.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S. y ausencia del Sr. Conde Lacoste, José Gironella y Rudó. J—6756

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza al procesado Manuel Romero Díaz, vecino de Sevilla, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que en su contra me encuentro instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Fregenal de la Sierra á 15 de Septiembre de 1897. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—De su orden, Remigio Palanco. J—6757

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en la mañana del 15 del actual ha sido hallado en una cueva titulada Coch nera, sita en término de San Martín de la Vega, á seis pasos del camino de Arganda, el cadáver de una mujer como de treinta á cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo negro y abundante, bien nutrida de carnes y de color blanco, vestida con pañuelo de percal á la cabeza, falda oscura, refajo encarnado, chambera de percal color rosa, justillo blanco, camisa de algodón, medias á rayas encarnadas y blancas y alpargatas negras, teniendo quemaduras, tanto en el pañuelo como en las ropas, y cuyo cadáver presentaba chamuscado el pelo de la cabeza, y ésta, así como la cara y cuello, de color negro, dando por resultado la práctica de la autopsia que la muerte de dicha mujer había sido ocasionada por una chispa eléctrica, presumiéndose que el hecho ocurriera la tarde del 12 del corriente en que hubo tormenta en referido pueblo.

Como quiera que á pesar de las diligencias practicadas al efecto no ha podido conseguirse la identificación del cadáver, he acordado hacerlo público por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y citar á cuantas personas puedan depurar acerca de tal extremo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Getafe á 17 de Septiembre de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—6758

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Martín Alcántara, de esta vecindad, casado, vendedor, y de veintinueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Excelentísima Audiencia de esta capital y Secretaría de sala del Dr. D. Francisco Jiménez Herrera, pues así está acordado á virtud de orden procedente de causa que contra el Martín y consorte se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Martín Alcántara.

Dada en Granada á 17 de Septiembre de 1897.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—6779

GUADALAJARA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue en este Juzgado por robo en la casa de D. Mariano Cordavias, ha acordado se cite á un tal Eduardo, que se hallaba con un hermano suyo trabajando como electricistas en esta ciudad, cuyo sujeto estuvo en esta población la tarde del 16 de Mayo último con Marcelino Ortega, de oficio pintor y vecino de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1897.—El actuario, Miguel Valenti. J—6795

HÍJAR

D. Pascual Casafranca y Guirol, Juez de instrucción de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos de unos veinte á treinta años de edad, que vestían alpargata abierta, pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza, sin que se conozcan otros pormenores ni señas, suponiendo fueran de Escatrón ó pueblos circunvecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Zaragoza y Teruel y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre hurto de regaliz en la finca de Valimaña, término de Castelnuovo, cuyo hecho realizaron el 27 de Enero último, entre diez y once de la mañana los indicados cuatro desconocidos con Antonio Gracia Secanella y tres más, llevándose, según la denuncia, un fajo de regaliz cada uno de los ocho individuos; apercibiendo á los desconocidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas.

Dada en Híjar á 19 de Septiembre de 1897.—Pascual Casafranca.—De su orden, Jerónimo Villacampo. J—6780

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Palomo y Corral se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresará, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de cinco sujetos desconocidos, uno como de unos cincuenta años, de regular estatura, moreno, los cuales se hospedaron en esta villa el día 27 de Agosto último, casa de Jesús Chaves Barbero.

Dada en Hinojosa del Duque á 17 de Septiembre de 1897. José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—6759

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Palomero y Corral se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto desconocido, como de veintiocho á treinta años, alto, grueso, rubio, con blusa á cuadros, sombrero blanco de ala ancha y pantalón á cuadros, presunto autor del hurto de cinco caballerías verificado la noche del 2 del actual á Juan Coeto Jordán y otros vecinos de Santa Eufemia, cuyo sujeto estuvo el día 6 del actual en el pueblo de Alanés, provincia de Sevilla, y al ser visto por la Guardia civil se dió á la fuga dejando abandonadas cuatro caballerías procedente del Juan Coeto y de Feliciano Murillo.

Dada en Hinojosa del Duque á 14 de Septiembre de 1897. José María Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—6781

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal que instruyo bajo el número 68 del corriente, año por haber sido hallado en el monte de Entanés, término de esta villa, el día 6 del actual el cadáver de un hombre desconocido, cuyas únicas señas que constan al final se expresarán, y cuyo fallecimiento debió tener lugar á consecuencia de varias heridas, se cita á todas las personas que con vista de las señas puedan identificar al difunto, suministrar datos concretos respecto á la causa de su muerte, sepan la desaparición de algún individuo, ó quieran ejercitar la acción pública ó privada por creerse perjudicados, cuyo derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán deducir dentro del término de quince días ante este Juzgado, y á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ansó á 16 de Septiembre de 1897.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Victoriano Aventin.

Señas del cadáver.

Un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, color sano, pelo negro claro, cejas al pelo, barba rubia y recién arreglada en forma de pera, nariz y boca regulares, bigote corto y rubio; vestía un sombrero viejo, fino, chaleco de Mahón en mediano uso, camisa de color en buen estado con las iniciales J. L., una camiseta interior de algodón blanco y azul, buena, pantalón negro de lana á medio uso, otro de lana y algodón, otro de color café en mediano uso, un par de calcetines buenos, una levita en mal uso, un pañuelo de algodón de color, dos arpilleras en forma de morral, una alforja que contenía maíz y trigo, trozos de tela para remendar, hilo negro, cañuto para agujas, una navaja mala, un Cristo de tamaño regular, un par de zapatos malos y un látigo; los objetos no pertenecientes á las prendas de vestir se encontraron en los nombrados morral y alforja y extendidos por el monte en las inmediaciones del cadáver. J—6773

LA RODA

El Sr. D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el sumario sobre estafa por viajar sin billete en el tren de Madrid á Valencia y estación de Záncara á esta villa los procesados Angel Caso Cuéllar, Rafael Alonso Vázquez y Manuel Carbonel Negrete, naturales de Aranjuez, en la que se manda citar á dichos sujetos ante este Juzgado para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que hubiere lugar y ser declarados rebeldes.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en La Roda á 13 de Septiembre de 1897. El actuario, Diego López de Haro. J—6737

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cojo apodado Alacrán, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que con-

tra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y habido, sea puesto en estas cárceles, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 18 de Septiembre de 1897.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palau. J—6760

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Muñoz Andós, natural de Madrid, hijo de Enrique y Bibi na, escribiente, de veinticuatro años, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—6798

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día 23 de Agosto último en el sumario que se instruye por lesiones á Francisco Queller, se cita á Eustaquio Boqueiros, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, 27, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con el objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—6799

MADRID—HOSPITAL

D. Jacobo Sales Reig, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa Gómez, que decía vivir en la calle del Amparo, núm. 57, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella me hallo instruyendo por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1897.—Jacobo Sales.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—6796

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Sánchez Vega, de veintiséis años, hijo de Andrés y de Paula, natural de Carpio Medianero (Ávila), soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, ignorándose su paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Septiembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—6762

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Solís Gálvez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Antequera, vecino de Málaga, de profesión corredor, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 15 de Septiembre de 1897.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—6739

MURCIA—SAN JUAN

D. Santos Ladrón de Guevara Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA

DE MADRID, á José Martínez Alarcón, hijo de Juan y María, de diez y ocho á veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, con morada en Puente Tocinos, á fin de hacerle saber cierta resolución de la Audiencia de esta capital; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Á la vez encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que fueren procedan á su busca y captura, y caso de llevarla á efecto, le conduzcan á estas cárceles á mi disposición, con lo cual administrarán justicia.

Dada en Murcia á 16 de Septiembre de 1897.—Santos Ladrón de Guevara.—El actuario, Miguel Soriano. J—6763

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela y Ramírez, Juez municipal de esta villa, ejerciente en el de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario del partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hurto de caballerías, ejecutado en el pueblo de Cabezas del Villar la noche del 30 al 31 de Agosto último, en la que se ha dictado providencia, acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ávila, Salamanca, Valladolid, Zamora y Cáceres, para la busca de las caballerías hurtadas, cuyas señas á continuación se expresan, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican la legítima adquisición de aquéllas.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo las caballerías, si fueren halladas, y las personas que sean detenidas, á la disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Piedrahita á 13 de Septiembre de 1897.—Juan Manuel Varela.—Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula pelo rojo, de cinco á seis años de edad, de poco más de seis cuartas de alzada, se conoce ha estado rozada del lomo y en los dos costillares y de la baticola.

Una yegua de quince años de edad, calzada de la cruz, calzona de la pata izquierda, de siete cuartas de alzada, sin hierro ó marca.

Un caballo castaño, algo oscuro, de cuatro años de edad, herrado de las cuatro extremidades, algo hinchada la barriga ó vientre, cabeza grande, zambo de las patas, rozado de éstas, castrado.

Un macho mular de dos años y medio, castaño, paticalzado de los cuatro remos, de cinco á seis cuartas, herrado, y se conoce que ha andado trillando.

Un potrillo cerillo, pelo negro, de dos años, recortada la cola y crin, con un lunar blanco en el lomo á su terminación de la crin y una raya blanca en la barriga.

Una borrica pelo rucio oscuro, y el vientre más blanco, su edad cerrada, con hierro figura de cayada en el hocico.

Y una pollina de un año, de igual pelo que la anterior, bastante lanuda y sin hierro. J—6719

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno alto y otro más bajo, vestidos con calzones azules ya gastados, blusa en claro y zapatos bastos como de campo, el más pequeño sin sombrero, con las manos callosas como del trabajo, y ambos con la cara tapada, los cuales se presentaron como á las nueve de la mañana del día 30 de Agosto último en la casilla llamada de la Cruzada, sita en terrenos de Mezquetillas, propiedad de D. Sebastián Rejano, término municipal de Hornachuelos, y sorprendiendo á Beatriz Parras Martínez, mujer del guarda, en ocasión de hallarse sola, y después de maltratarla, se llevaron 24 duros y 2 pesetas en metálico, 12 billetes de 50 pesetas y uno de 100, cuyos individuos comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen activas diligencias en la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 14 de Septiembre de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—6764

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Campos Bermúdez, de oficio turbiero, que vive ó ha vivido en la ciudad de Ecija, calle Pedro Barba, y es moreno y picado de viruelas, únicos antecedentes que resultan, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye con motivo del hurto de un mulo de la propiedad de Guillermo Dugo vecino de Fuente Palmera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen la práctica de activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 14 de Septiembre de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—6765

RONDA

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez interino de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de las reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de Juan Gutiérrez Hidalgo, que le fueron hurtadas la noche del 13 del actual de los terrenos del cortijo de Pichi, de este término, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 15 de Septiembre de 1897.—Luis Pinzón. Por su mandado, José Y. Dominguez.

Señas de las reses.

Una vaca negra, de siete años, con las astas cortas y gruesas, herrada en la nalga derecha con un corazón al revés, llamada Gitana.

Otra ídem, de seis años, pelo negro, con algunos canos, igual hierro, llamada Jabonera.

Y otra ídem, de seis años, herrada como las anteriores, mamadiza, bermeja, florida y llamada Clavellina. J—6766

D. Luis Pinzón y Carcedo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 30 aves de corral, efectuado en la noche del 1.º al 2 que rige, en el cortijo de los Villares, de este término municipal, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este partido de rejas adentro á responder de los hechos que en dicha causa se persiguen; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez encargo á los Sres. Gobernadores, Alcaldes, Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las citadas aves de corral, que pondrán á mi disposición habidas que sean, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, que conducirán á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, á disposición de mi autoridad, si no justifican cumplidamente su legítima procedencia.

Dada en la ciudad de Ronda á 16 de Septiembre de 1897. Luis Pinzón.—Por mandado de S. S., Enrique Burgos. J—6741

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Juan Antonio Porras Burgos, de esta vecindad, que le fué hurtada la noche del 15 de Agosto último en el sitio Fuente Clara, de este término, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, procediéndose igualmente á la captura y detención del autor ó autores de dicho hurto, cuyas circunstancias se ignoran, poniéndolos también á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Rute á 14 de Septiembre de 1897.—Diego Carrión. El actuario, Juan C. Padilla.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, cerrada, alzada mediana, y con algunos pelos blancos en el lomo, hechos de mataduras. J—6720

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 12 piezas de 5 pesetas, un billete de 1.000 pesetas, 1.000 pesetas en billetes de 100 pesetas, un billete de 50 y otro de 25 pesetas, y además 2.600 ó 2.700 en monedas de 5 pesetas también, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 4 del actual en el domicilio de Doña María Florido Bernal, calle de la Cruz, núm. 20, de la villa de Chipiona, y en la expresada causa he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos billetes y metálico y captura del autor ó autores del robo, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Septiembre de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—6721

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Campo Basal, pasajero del vapor español María, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido si no lo hace de pararle el perjuicio que haya lugar.

Santander 28 de Mayo de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6852

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Timoteo Barquinero, contra quien instruyo causa criminal de oficio por hurto y estafas, á fin de recibirle declaración en dicha causa; previniéndosele que si deja de presentarse en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dicho Timoteo, del que se ignora su segundo apellido, según lo que resulta de autos representa unos veinticuatro años, es de estatura regular, color rojo, ojos tiernos, nariz regular, boca grande, tiene en las manos grandes graos, y particularmente en la derecha, como de haberse dedicado á segar; es natural de Used, provincia de Zaragoza, soltero, lleva cédula personal, tiene un hermano en Morata de Jilosa, el cual vive en frente de la posada; es hijo de viuda, y acostumbra á ir á trabajar á Navalmoral de Prusa en un molino de aceite; viste camisa de color, chaqueta corta de pana color café ó azulado, y con botones negros en ambos lados y broches de cinta negra, faja negra vieja, pantalón de mahón á rayas oscuras, calcetines blancos y alpargatas abiertas muy rotas, y usa boina morada á la cabeza.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á la Guardia civil, la busca, captura en su caso y remisión á las cárceles de este partido del expresado Timoteo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 10 de Septiembre de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—6743

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita á Rita Barral, de cincuenta años, natural de Betanzos (Coruña), cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dijo vivir en la calle de los Artistas, núm. 11, piso bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle Hortaleza, núm. 5, principal, para la celebración del juicio de faltas por malos tratamientos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—6859

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Benito Sáez Medurga, de sesenta años de edad, natural de Logroño, y á Eduardo Sáez Dassieu, de diez y siete años de edad, hijo del anterior,

y cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijeron vivir en la calle de San Marcos, núm. 20, piso segundo, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez y media de su mañana, en la audiencia del Juzgado, para la celebración de juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—6860

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Gabriel Nieto Fajardo, de treinta y seis años, natural de La Carolina (Jaén), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y milita-

res procedan á la busca y captura de Gabriel Nieto Fajardo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Corte.

Dada en Madrid á 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—6675

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Josefina Castillo Pérez, de veinte años, soltera, camarera, natural de Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza núm. 5, principal, á responder de los cargos que la resultan en juicio de faltas por desobediencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Josefina Castillo, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—6697

NOTICIAS OFICIALES

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación definitiva en 30 de Junio de 1897.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	1.523.588'16		Fondo de reserva estatutaria.....	1.388.661'06	
La Habilitación de la Dirección.....	99.038'47		Fondo de reserva especial.....	1.460.000	
Cartas de pago por entregas en Tesorerías.....	34.499'20				2.848.661'06
Representantes: su cuenta de efectivo.....	7.115.649'76		Ganancias y pérdidas.....		192.994'75
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	1.852'45		Exceso del producto líquido de la Renta sobre el canon en el ejercicio de 1896-97.....		1.312.456'74
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	159.839'35	8.934.467'39	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes.....		52.385.889'93
Cartera: efectos á cobrar.....		24.217.659	Representantes por giros á su cargo.....		12.000.000
Tabaco:			Efectos á pagar.....		12.425'89
Almacenes: por tabacos en rama.....	17.661.692'81		Fesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		16.345.471'52
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	568.376'80	18.230.069'61	Varias cuentas.....		739.290'46
Fabricación:			Cuentas corrientes.....		491.431'14
Almacenes: por envases, empaques y útiles de fabricación....	495.492'71		Tabacos para su venta en comisión:		
Remesas en camino: por íd. íd. íd. de íd.	128.525'64	624.018'35	De Cuba.....	11.056.484'62	
Labores á precio de venta:			De Filipinas.....	2.808.709'27	
Fábricas: por labores peninsulares almacenadas.....	43.307.508'21		De Canarias.....	168.557'41	
Fábricas: por labores especiales para la exportación.....	111.140'94		De Puerto Rico.....	47.775	
El Agente de exportación.....	84.012'40		De Oriente.....	6.342	14.687.868'30
Representantes: por labores peninsulares almacenadas.....	29.251.528'95		Depositantes por fianzas.....		13.227.769'10
Representantes: por labores de Cuba y Filipinas, antiguos contratos.....	2.436.327'70		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		594.046
Representantes: por labores de Cuba de compras directas....	227.871'35		Dividendos.....		1.434.387'75
Representantes: por labores en comisión.....	13.949.484'30		Pagarés del anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....		60.000.000
Representantes: por labores de comiso.....	15.363'45				237.692.692'64
Remesas en camino: por labores peninsulares.....	1.815.546'15				
Remesas en camino: por labores de Cuba y Filipinas, antiguos contratos.....	13.555'85				
Remesas en camino: por labores especiales para la exportación.....	1.063'50				
Remesas en camino: por labores en comisión.....	138.384	91.351.786'80			
Tesoro público: su cuenta de anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....		60.000.000			
Inmuebles propiedad de la Compañía.....		751.048'50			
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		16.345.471'52			
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía, reintegrables por el Estado.....		3.568.100'14			
Maquinaria y obras de construcción.....		1.045.471'76			
Muebles y enseres de la Compañía.....		351.321'73			
Gastos de administración.....		407.677'84			
Fianzas en depósito.....		11.535.600			
		237.362.692'64			

RECAUDACIÓN COMPARADA	
Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	158.756.332'28
Idem íd. íd. en igual período del año anterior.....	160.182.990'93
MENOS en el ejercicio corriente.....	1.426.658'65

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—P. el Presidente del Consejo de administración, el Vicepresidente, José Suárez Guanes. X—539

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1897.

HORAS	ALTIMETRIA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana....	711'02	13'4	8'4	NE....	Brisa...	Despejado.
9 mañana....	712'08	21'6	13'4	NE....	Calma...	Poco nub.º
12 del día....	711'26	28'3	16'2	SSE....	Idem...	Nuboso.
8 de la tarde.	710'06	29'8	16'5	SO....	Idem...	Idem.
6 de la tarde.	710'48	20'8	18'5	SO....	B.º lig.	Poco nub.º
9 de la noche.	710'48	18'4	11'2	ONO....	Calma...	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		30'6				
Idem mínima.....		11'5				
Diferencia.....		19'1				
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		36'0				
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....		59'2				
Diferencia.....		23'2				
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		41'8				
Idem mínima, íd.....		7'6				
Diferencia.....		34'2				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		205				
Presión barométrica, íd. (milímetros).....		2'0				
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		+ 4'0				
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15, 16 y 17 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Lope, confesor, y Santa Neomisia, virgen.

Cuarenta horas en las monjas Fernandas (situadas en los Cuatro Caminos).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Inauguración.)—*Los descamisados.*—*La boda de Luis Alonso.*—*El día de «La Africana».*—*La viejecita.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Escurrir el bulto.*—*Casa de novias.*—*El padrón municipal.*—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Via libre.*—*Las bravías.*—*Agua, azucarillos y aguardiente.*—*Fotografías animadas.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los puritanos.*—*Las escopetas.*—*La marcha de Cádiz.*—*El pobre diablo.*

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19
Teléfono núm. 651